

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

**Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)**

**Expediente:** 2018-00143  
**Demandante:** EDUARDO BOTERO SOTO Y CYA LTDA  
**Demandado:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

#### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en virtud de la flexibilidad establecida en el Decreto 806 de 2020, procederá el Despacho a pronunciarse respecto de la prueba solicitada por la parte activa del litigio a través de apoderado, en el escrito de demanda.

La suscrita autoridad judicial no encuentra hechos probados constitutivos de excepciones previas y la entidad demandada propuso excepciones que tienen el carácter de ser de fondo, las cuales deben ser resueltas en sentencia.

#### **CONSIDERACIONES**

Así las cosas, y dando continuidad al trámite, se dispone el Despacho a abrir el proceso a pruebas a fin de valorar las allegadas al proceso y decretar la prueba solicitada en los siguientes términos:

##### **Dictamen pericial:**

Prueba técnica de calibración de la báscula Estación de Pesaje Occidental.

Además de lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, La práctica de esta prueba se ordenará con las siguientes características en aras de la conducencia y pertinencia de la misma:

- Identificar y relacionar las condiciones que podrían afectar el buen funcionamiento de la báscula.
- Certificar que aspectos externos e internos podrían comprometer el adecuado funcionamiento de la báscula.
- Certificar si la báscula en mención cumple con las especificaciones técnicas y metrológicas para vehículos de transporte de carga con el fin de garantizar que el peso arrojado en julio 16 de 2014 está ajustado a la realidad reflejada en el tiquete de bascula N° 00144996.
- Informe la periodicidad en que se realizó mantenimiento y calibración a la báscula en el año 2014.

- Conceptúe si el mantenimiento y calibración efectuado a la báscula en el año 2014 garantiza la exactitud en la medición del pesaje.
- Certifique si para la época de los hechos, la báscula se encontraba Certificada de acuerdo a la normativa colombiana vigente.
- Certifique el margen de error en el pesaje según el tipo de báscula acusada en kilos, en caso de encontrarse para la fecha de los hechos al día en mantenimiento y calibración.
- Certifique el margen de error en el pesaje según el tipo de báscula acusada en kilos, en caso de que durante el 2014 no se hubiera realizado mantenimiento y calibración.
- Conceptúe con base en los anteriores criterios la confianza y certidumbre de los parámetros de medición de la báscula acusada.

Ahora bien, mediante acuerdo N° PSSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la Justicia”, el artículo 14 señala:

*“Artículo 14: PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto a estos cargos de auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto de los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”*

A su tenor literal, reza:

**“Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.*

En ese sentido, se ordenará a la parte demandante solicitar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, la designación de un perito de profesión ingeniería mecánica o afines, teniendo en cuenta el objeto de la prueba aquí decretada.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENER como pruebas documentales y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 23 a 81 del proceso aportados por la parte demandante.

**SEGUNDO.** TENER como pruebas documentales y valorar lo que a derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda, folios 123 a 207.

**TERCERO.** DECRETAR y PRACTICAR el Dictamen pericial solicitado por la parte demandante: Prueba técnica de calibración de la báscula Estación de Pesaje Occidental.

**CUARTO.** INSTAR a la parte demandante para que solicite a través de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, la designación de un perito de profesión ingeniería mecánica o afines, para el objeto del dictamen ordenado en esta providencia.

**QUINTO.** CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para efectuar la solicitud a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para la designación del perito.

**SEXTO.** ACEPTAR la renuncia del poder del abogado Juan Carlos Covilla Martínez portador de la T.P. N° 183591 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual será efectiva en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO.** REQUERIR a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que asigne nuevo apoderado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**OCTAVO.** Una vez quede ejecutoriado la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

JRR

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 02**

**DE HOY 29 DE ENERO DE 2021**

**LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)**